





Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

CONSTRUCCIÓN JARDÍN INFANTIL CALLE RÍO TOLTÉN 2741

DFZ-2020-3731-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore Herrera	 X Claudia Pastore Herrera División de Fiscalización Firmado por: 5d29efe4-5e29-4bd3-8496-c777646f2211
Elaborado	Daniela Riquelme Zumaeta	 Daniela Riquelme Zumaeta Fiscalizadora DFZ

NOVIEMBRE 2020

1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Construcción Jardín Infantil calle Río Toltén 2741	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Río Toltén N°2741, Lampa
Provincia: Chacabuco	
Comuna: Lampa	
Titular de la unidad fiscalizable: Moisés Mella Torres	RUT o RUN: 15.346.437-5
Domicilio titular: El Arroyo N°100, Casa 35, Maipú, Santiago, Región Metropolitana	Correo electrónico: motimeil@gmail.com
	Teléfono: +569 6496 4691

2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.																		
Exigencia asociada	<p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1" data-bbox="684 751 1656 984"> <thead> <tr> <th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th> </tr> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <p>a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1</p>	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	
Hechos constatados	En el marco de la denuncia 153-XIII-2020, con fecha 04 de noviembre de 2020, siendo las 12:19 horas, fiscalizadores de esta Superintendencia realizaron exitosamente una (01) medición de nivel de presión sonora en periodo diurno, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA) a la construcción del Jardín Infantil ubicado en Río Toltén 2741, Lampa. El ruido medido correspondió a golpes de martillos y corte con sierra circular, cabe destacar que la casa en demolición corresponde a la casa colindante, pareada con la del afectado. La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 4). Cabe destacar que el acta de inspección ambiental indica que la medición fue realizada el día 04 de octubre de 2020, no obstante se indica en el correo adjunto en el Anexo 3, que hubo un error, siendo la medición el miércoles 4 de noviembre de 2020.																		

	Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona Habitacional Mixta del Plan Regulador Metropolitano de Santiago, homologable a Zona III del D.S. N°38/11 MMA donde se ubica el receptor N°1, se indica que existe superación, presentándose una excedencia de 20 dBA en periodo diurno.
Conclusiones	Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III del D.S. N°38/11 MMA en periodo diurno, generándose una excedencia de 20 dBA en la ubicación del Receptor N°1, por parte de la faena constructiva que conforma la fuente de ruido identificada.

4 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección de 29 de septiembre 2020
2	Acta de Inspección de 04 de noviembre de 2020
3	Correo electrónico con corrección de fecha acta de inspección 04 de noviembre de 2020
4	Fichas de Reporte Técnico de 04 de noviembre de 2020